

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00197
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO RIOS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00197 promovida por el **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** en contra del señor **LUIS ALBERTO RIOS** identificado con la **C.C. 1°121.205.448**.

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** en contra del señor **LUIS ALBERTO RIOS** identificado con la **C.C.1°121.205.448**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré No. 554521596
 - Por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$49'170.411.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **554521596**.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 16 de septiembre de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** Representado Legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABON** y/o quien haga sus veces; respecto al reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial del doctor **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, como es de público conocimiento su fallecimiento, queda la carga procesal a la parte actora de nombrar nuevo apoderado judicial que la represente. Al efecto, en aplicación del artículo 159 del CGP, esta actuación queda interrumpida en los términos legales allí previstos.
- NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de octubre de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1307152cd044a5332381f043ecbbc06191896b1b326f555ed8c76a53eb0d156**

Documento generado en 03/10/2022 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>